



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0788

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 10 de Octubre de 2018

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 3

Quedan formalmente integradas las Comisiones de Enlace del H. Congreso del Estado, de la forma siguiente:

COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.

Presidente: Dip. Joaquín Alberto Notario Zavala.
Vicepresidenta: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Secretaria: Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Primer Vocal: Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segunda Vocal: Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.

COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Presidente: Dip. Merck Lenin Estrada Mendoza.
Vicepresidenta: Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Secretaria: Dip. Karla Guadalupe Toledo Zamora.
Primer Vocal: Dip. Óscar Eduardo Uc Dzul.
Segundo Vocal: Dip. Jorge Jesús Ortega Pérez.

COMISIÓN DE ENLACE EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

Presidenta: Dip. María del Carmen Guadalupe Torres Arango.
Vicepresidenta: Dip. Celia Rodríguez Gil.

Secretaria: Dip. Nelly del Carmen Márquez Zapata.
Primer Vocal: Dip. Alvar Eduardo Ortiz Azar.
Segunda Vocal: Dip. Etelvina Correa Damián.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo surte efectos a partir del día 4 de octubre de 2018. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputada Secretaria.- C. Claudeth Sarricolea Castillejo, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



¡ Hopelchén crece contigo !



SECRETARÍA

“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE **LIC. MIGUEL ANGEL POOL ALPUCHE**, EN MI CALIDAD DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO** DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y 122 FRACCION V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA SESION DE INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN CELEBRADA EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO EN LOS PUNTOS NUMERO CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DIA SE APROBARON POR MAYORIA DE VOTOS LOS ACUERDOS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN:

CUARTO: EL ACUERDO NUMERO 01 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERIA Y ORGANO INTERNO DE CONTROL.

QUINTO: EL ACUERDO NUMERO 02 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, PARA INTEGRAR E INSTALAR LAS COMISIONES Y TRANSITORIAS DEL MISMO.

SEXTO: EL ACUERDO NUMERO 03 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE HOPELCHEN PARA EL PERIODO 2018-2021.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2018.

¡HOPELCHEN CRECE CONTIGO! CERTIFICO Y DOY FE.- LIC. MIGUEL ANGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICA

CERTIFICACIÓN NÚMERO 002/MHC/2018

SANDY ARELY BAAS CAUICH, Presidenta Municipal de Hopelchén, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º, 2º, 20, 21, 27, 30, 31, 57 fracción III, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y IV, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 35 fracción I, 36, 37, 42 fracción III, 45, 46, del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21, 22, 35, 36 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII, 37, 38 fracciones I, II y III, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 46, 49 fracción I, 50, 53, 58, 60, 61, 62, 65, 69, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hopelchén y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hopelchén para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén en su Primera Sesión Solemne de instalación del Cabildo, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 01

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, POR EL CUAL SE AUTORIZAN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con fecha 1º de octubre del año 2018, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, que fungirá durante el periodo de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

SEGUNDO: Que la CIUDADANA **LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH**, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN, en uso de las facultades que le confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4 apartado A y B, fracciones I y II; 16, 17 y 22 del Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén; propuso al **C. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE**; para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; a la **C. ASTRID MARTÍN BAEZA** al cargo de titular de la Tesorería; y al **C. DIEGO YERBES GONZÁLEZ**, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO: Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o.

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 6o. del Bando Municipal de Hopelchén.

II.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al H. Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal se divide en Centralizada y Paramunicipal, tal y como lo dispone el artículo 32 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén.

III.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, la Administración Pública del Municipio, sea Centralizada o Paramunicipal está constituida por las unidades administrativas. Que las unidades administrativas son las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal Centralizada o Paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

IV.- Que tal y como disponen los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 20, 69 fracciones I, IV, XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 4 apartado A y B y 5 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén y 49 apartado A y B del Bando Municipal de Hopelchén, la Presidenta Municipal o también denominada Alcalde, es el titular de la Administración Pública Municipal; que en cualquier momento y para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas.

V. Que la Presidenta Municipal propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería Municipal y del Órgano Interno de Control, quienes dependerán directamente del Presidente tal y como lo disponen los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 4 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén.

VI.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 fracciones I, IV, XI y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 4 apartado A y B del Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén, este H. Ayuntamiento determinó que las propuestas formuladas por la Ciudadana Licenciada Sandy Arely Baas Cauich, Presidenta Municipal de Hopelchén, reunieron los requisitos que para el efecto se establecen en los ordenamientos jurídicos aplicables, por lo que al no existir impedimento o circunstancia que obste, son elegibles para ser nombrados como titulares de las unidades administrativas de Secretaría del H. Ayuntamiento, Tesorería y Órgano Interno de Control, de acuerdo a la propuesta.

VII.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento estimaron procedente nombrar al **C. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE**; para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; a la **C. ASTRID MARTÍN BAEZA** al cargo de titular de la Tesorería; y al **C. DIEGO YERBES GONZÁLEZ**, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado este H. Cabildo, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Los ciudadanos **C. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE**, para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; a la **C. ASTRID MARTÍN BAEZA**, al cargo de titular de la Tesorería; y al **C. DIEGO YERBES GONZÁLEZ**, para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control, cumplen satisfactoriamente los requisitos establecidos en el artículo 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se nombra al **C. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE**, para ocupar el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento; a la **C. ASTRID MARTÍN BAEZA**, como titular de la Tesorería; y al **C. DIEGO YERBES GONZÁLEZ**, como titular del Órgano Interno de Control.

TERCERO: Expídanse los nombramientos respectivos.

CUARTO: Notifíquese en forma inmediata a los titulares de los poderes del Estado y entidades del Gobierno Federal en la localidad para los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Hopelchén.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a día primero del mes octubre del año dos mil dieciocho.

C. Sandy Arely Baas Cauich, Presidenta Municipal; C. Eddie Manuel Koh Cot; Primer Regidor, C. Delmy del Rocío Novelo Moreno; Segunda Regidora, C. Lorenzo Cauich Tzel; Tercer Regidor; C. Diana Consuelo Campos, Cuarta Regidora; C. Marcos Isaac Mis Zuzueta, Quinto Regidor; C. Adriana Novelo Rivero, Sexta Regidora, C. Luis Eduardo Uitz Villareal, Séptimo Regidor; C. Josué Natanael Ramírez Beh, Octavo Regidor; C. Blanca Estela Echazarreta Canto, Síndica de Hacienda; y C. Diamira del Socorro Valencia Canto, Síndico Jurídico; ante el C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN.- LIC. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICAS.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DEL CABILDO DE INSTALACIÓN**, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, el cual reproduzco en su parte conducente:

IV.- RELATIVO A LA LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN QUE PROPONE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVO A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERÍA, Y ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN: En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4 apartado A, fracción I, 16 del Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén; propongo para ocupar el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento a: **MIGUEL ÁNGEL**

POOL ALPUCHE.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Para efectos de valorar la propuesta al cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento formulada por el Presidente Municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4 apartado A, fracción I, 16 del Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén, se les proporcionará la síntesis curricular de la persona propuesta. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Presidenta no existe registro alguno de Cabildantes para intervenir en este tema.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 87, 88 fracción III, 92 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén, se somete a votación mediante el procedimiento de cédula, a continuación les será distribuida a cada cabildante una boleta en ella anotarán el sentido de su voto marcando si están a favor o en contra de la propuesta y la depositarán en el ánfora respectiva. Presidenta Municipal, le informo que después de haber efectuado el cómputo de los votos se obtuvo el resultado siguiente: **OCHO** votos a favor, **TRES** votos en contra. En consecuencia, solicito a la Presidenta Municipal emita la declaratoria correspondiente.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos el nombramiento del Ciudadano **MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE**, para ocupar el cargo de Secretario del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Seguidamente se procederá al nombramiento del titular de la **TESORERÍA**. **LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN:** En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4 apartado A, fracción II, 17 del Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén; propongo como titular de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento a la Ciudadana **ASTRID MARTÍN BAEZA**.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Para efectos de valorar la propuesta como titular de la Tesorería del Honorable Ayuntamiento formulada por el Presidente Municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4 apartado A, fracción II, 17 del Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén, se les proporcionará la síntesis curricular de la persona propuesta. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Presidenta no existe registro alguno de Cabildantes para intervenir en este tema.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 87, 88 fracción III, 92 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén, se somete a votación mediante el procedimiento de cédula, a continuación les será distribuida a cada cabildante una boleta en ella anotarán el sentido de su voto marcando si están a favor o en contra de la propuesta y la depositarán en el ánfora respectiva. Presidente Municipal, le informo que después de haber efectuado el cómputo de los votos se obtuvo el resultado siguiente: **OCHO** votos a favor, **TRES** votos en contra.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos el nombramiento de la Ciudadana **ASTRID MARTÍN BAEZA**, como titular de la **TESORERÍA** del Municipio de Hopelchén.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Seguidamente se procederá al nombramiento del titular del **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN: En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 4 apartado B, 22 del Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén; propongo como titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento a: **DIEGO YERBES GONZÁLEZ**.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Para efectos de valorar la propuesta como titular del Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento, formulada por el Presidente Municipal conforme a lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 4 apartado B, 22 del

Reglamento de la Administración Pública de Hopelchén y 6 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén, se le proporcionará la síntesis curricular de la persona propuesta. Si algún edil desea intervenir puede hacerlo en este momento. Presidenta no existe registro alguno de Cabildantes para intervenir en este tema.

CIUDADANO EDDIE MANUEL KOH COT, PRIMER REGIDOR: Si el tema se encuentra suficientemente discutido en términos de los artículos 87, 88 fracción III, 92 del Reglamento Interior del Municipio de Hopelchén, se somete a votación mediante el procedimiento de cédula, a continuación les será distribuida a cada cabildante una boleta en ella anotarán el sentido de su voto marcando si están a favor o en contra de la propuesta y la depositarán en el ánfora respectiva. Presidente Municipal, le informo que después de haber efectuado el cómputo de los votos se obtuvo el resultado siguiente: **OCHO** votos a favor, **TRES** votos en contra.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN: Se aprueba por **MAYORÍA** de votos el nombramiento del Ciudadano **DIEGO YERBES GONZÁLEZ**, como titular de la Órgano Interno de Control del Municipio de Hopelchén.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICA.

SANDY ARELY BAAS CAUICH, Presidenta Municipal de Hopelchén, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º., 2º, 20, 21, 27, 30, 31, 57 fracción III, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y IV, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 35 fracción I, 36, 37, 42 fracción III, 45, 46, del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21, 22, 35, 36 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII, 37, 38 fracciones I, II y III, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 46, 49 fracción I, 50, 53, 58, 60, 61, 62, 65, 69, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hopelchén y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hopelchén para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén en su Primera Sesión Solemne de instalación del Cabildo, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HOPELCHÉN PARA INTEGRAR E INSTALAR LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL MISMO.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche con fecha 1º de octubre del año 2018, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, que fungirá durante el período de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

SEGUNDO: Que en atención a lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, 87 y 88 fracciones II del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén la C. Licda. Sandy Arely Baas Cauich, Presidenta Municipal de Hopelchén, presentó al Cabildo la propuesta de integración de las Comisiones Permanentes y Transitorias del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, conforme al siguiente proyecto:

**COMISIONES EDILICIAS DEL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN**

2018-2021

1. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:

Presidenta Municipal de Hopelchén, C. Licda. Sandy Arely Baas Cauich.

2. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE:

Primer Regidor, C. Eddie Manuel Koh Cot.

3. COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

Segunda Regidora, C. Delmy del Rocío Novelo Moreno.

4. COMISIÓN DE SALUD:

Tercer Regidor, C. Lorenzo Tzel Cauich.

5. COMISIÓN DE ASUNTOS CAMPESINOS Y MEDIO AMBIENTE:

Cuarta Regidora, C. Diana Consuelo Campos.

6. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y AGUA POTABLE:

Quinto Regidor, C. Marcos Isaac Mis Zazueta.

7. COMISIÓN DE PANTEÓN Y RASTRO:

Sexta Regidora, C. Adriana Novelo Rivero.

8. COMISIÓN DE MERCADO:

Séptimo Regidor, C. Luis Eduardo Uitz Villareal.

9. COMISIÓN DE PARQUES Y JARDINES:

Octavo Regidor, C. Josué Natanael Ramírez Beh.

10. SINDICATURA DE HACIENDA:

Síndica, C. Blanca Estela Echazarreta Canto.

11. SINDICATURA JURÍDICA:

Síndica, C. Diamira del Socorro Valencia Canto.

TERCERO: Que en mérito de lo anterior los integrantes del Cabildo evaluaron la propuesta de la C. Presidenta Municipal, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por artículos 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 6o. del Bando Municipal de Hopolchéén.

II.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento para el eficaz ejercicio de sus atribuciones, establecerá Comisiones que integradas por miembros del Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta Municipal, tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, resolver problemas municipales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos, e informar, respecto a la materia que se les asigne.

III.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 47 del Bando Municipal de Campeche, durante la primera sesión del ejercicio Constitucional del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, los cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo. Pudiendo formar en cualquier tiempo Comisiones Permanentes y Transitorias que considere necesarias.

IV.- Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche las Comisiones del H. Ayuntamiento serán: I. Permanentes: A. La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal; B. La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda; C. La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal; D. Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que determine; y II. Transitorias, las que el ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

V.- Que en observancia de lo expresado en los artículos 66 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 48 del Bando de Gobierno del Municipio de Hopolchéén, las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas. Los asuntos, disposiciones y acuerdos que de manera expresa, conforme al Reglamento Interior o Acuerdo del H. Ayuntamiento no estuviesen asignados al conocimiento de alguna Comisión serán atendidos por la Presidenta Municipal.

VI.- Que los integrantes del Cabildo, expresaron su conformidad con la propuesta presentada por el Presidenta Municipal en razón del equilibrio democrático en su composición para una atención objetiva en los asuntos del ramo de la Administración Pública Municipal asignados quedando en forma definitiva en términos de la iniciativa de estudio.

VII.- Que quienes integran el Cabildo estimaron procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban e instalan las Comisiones Permanentes y Transitorias del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopolchéén, como sigue:

1. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:

Presidenta Municipal de Hopolchéén, C. Licda. Sandy Arely Baas Cauch.

2. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE:

Primer Regidor, C. Eddie Manuel Koh Cot.

3. COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

Segunda Regidora, C. Delmy del Rocío Novelo Moreno.

4. COMISIÓN DE SALUD:

Tercer Regidor, C. Lorenzo Tzel Cauch.

5. COMISIÓN DE ASUNTOS CAMPESINOS Y MEDIO AMBIENTE:

Cuarta Regidora, C. Diana Consuelo Campos.

6. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y AGUA POTABLE:

Quinto Regidor, C. Marcos Isaac Mis Zazueta.

7. COMISIÓN DE PANTEÓN Y RASTRO:

Sexta Regidora, C. Adriana Novelo Rivero.

8. COMISIÓN DE MERCADO:

Séptimo Regidor, C. Luis Eduardo Uitz Villareal.

9. COMISIÓN DE PARQUES Y JARDINES:

Octavo Regidor, C. Josué Natanael Ramírez Beh.

10. SINDICATURA DE HACIENDA:

Síndica, C. Blanca Estela Echazarreta Canto.

11. SINDICATURA JURÍDICA:

Síndica, C. Diamira del Socorro Valencia Canto.

SEGUNDO: Notifíquese a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Cúmplase.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Hopelchén.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a día primero del mes octubre del año dos mil dieciocho.

C. Sandy Arely Baas Cauich, Presidenta Municipal; C. Eddie Manuel Koh Cot; Primer Regidor, C. Delmy del Rocío Novelo Moreno; Segunda Regidora, C. Lorenzo Cauich Tzel; Tercer Regidor; C. Diana Consuelo Campos, Cuarta Regidora; C. Marcos Isaac Mis Zazueta, Quinto Regidor; C. Adriana Novelo Rivero, Sexta Regidora, C. Luis Eduardo Uitz Villareal, Séptimo Regidor; C. Josué Natanael Ramírez Beh, Octavo Regidor; C. Blanca Estela Echazarreta Canto,

Síndica de Hacienda; y C. Diamira del Socorro Valencia Canto, Síndico Jurídico; ante el C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN.- LIC. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.- RUBRICAS.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DEL CABILDO DE INSTALACIÓN**, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE ACUERDO PARA INTEGRAR E INSTALAR LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN: Con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 47 y 48 del Bando Municipal de Hopelchén; 104, 105, 106, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Hopelchén, someto a la aprobación del Cabildo la integración de las comisiones permanentes y transitorias del Honorable Ayuntamiento, que tendrán por objeto promover la mejora del ramo de la Administración Pública Municipal que se les asigne conforme a la planilla que contiene las fórmulas de composición. Señor Secretario de lectura a las planillas propuestas.

COMISIONES EDILICIAS DEL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN

2018-2021

1. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE:

Presidenta Municipal de Hopelchén, C. Licda. Sandy Arely Baas Cauich.

2. COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE:

Primer Regidor, C. Eddie Manuel Koh Cot.

3. COMISIÓN DE CULTURA Y TURISMO:

Segunda Regidora, C. Delmy del Rocío Novelo Moreno.

4. COMISIÓN DE SALUD:

Tercer Regidor, C. Lorenzo Tzel Cauich.

5. COMISIÓN DE ASUNTOS CAMPESINOS Y MEDIO AMBIENTE:

Cuarta Regidora, C. Diana Consuelo Campos.

6. COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y AGUA POTABLE:

Quinto Regidor, C. Marcos Isaac Mis Zazueta.

7. COMISIÓN DE PANTEÓN Y RASTRO:

Sexta Regidora, C. Adriana Novelo Rivero.

8. COMISIÓN DE MERCADO:

Sétimo Regidor, C. Luis Eduardo Uitz Villareal.

9. COMISIÓN DE PARQUES Y JARDINES:

Octavo Regidor, C. Josué Natanael Ramírez Beh.

10. SINDICATURA DE HACIENDA:

Síndica, C. Blanca Estela Echazarreta Canto.

11. SINDICATURA JURÍDICA:

Síndica, C. Diamira del Socorro Valencia Canto.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Señores integrantes del Cabildo está a su consideración la propuesta de integración de las Comisiones permanentes y transitorias realizada por la Presidente Municipal. Si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento: Presidenta no existe registro alguno de Cabildantes para intervenir en este tema.

Si el tema se encuentra suficientemente discutido de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 fracciones II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, se somete a votación de manera económica, para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. El resultado de la votación es **OCHO** votos a favor, **TRES** votos en contra. En consecuencia Señor Presidente le solicito la declaratoria correspondiente.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueban por **MAYORÍA DE VOTOS**, la integración de las Comisiones permanentes y transitorias del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICA.

SANDY ARELY BAAS CAUICH, Presidenta Municipal de Hopelchén, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 4º, 102, 105, 108 y 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1º., 2º, 20, 21, 27, 30, 31, 57 fracción III, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III y IV, 103 fracciones I, II y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 35 fracción I, 36, 37, 42 fracción III, 45, 46, del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 16, 18, 19, 21, 22, 35, 36 fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII Y XXVIII, 37, 38 fracciones I, II y III, 41 fracciones I, II y III, 42, 43, 44, 46, 49 fracción I, 50, 53, 58, 60, 61, 62, 65, 69, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Hopelchén y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Hopelchén para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén en su Primera Sesión Solemne de instalación del Cabildo, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 03

DEL H. AYUNTAMIENTO DE MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN PARA EL PERÍODO 2018-2021.

ANTECEDENTES:

I.- Que como lo dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, con fecha 1º de octubre del año 2018, por declaratoria solemne de la C. Presidenta Municipal, quedó formal y legítimamente instalado el H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, que fungirá durante el periodo de gobierno comprendido del día 1º de octubre del año 2018 al 30 de septiembre del año 2021.

II.- Que como lo dispone el artículo 38 del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén, corresponde a la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las Leyes Federales y Estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable. Que conforme al artículo 49 del Bando de Gobierno del Municipio de Hopelchén, se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde.

III.- Que conforme lo dispone el artículo 2o. del Reglamento de la Administración Pública DE Hopelchén, el ejercicio de la Administración Pública Municipal corresponde a la Presidenta Municipal, titular de la representación política del órgano colegiado.

IV.- Que la Presidenta Municipal en uso de las atribuciones que la normatividad le confieren, propone a los integrantes del Cabildo la imagen institucional de la Administración Pública Municipal de Hopelchén, para el periodo 2018-2021, el distintivo permitirá identificar las funciones de los servidores públicos municipales, así como la ejecución de los programas, obras y acciones que en este periodo se realicen, para ello deberá colocarse en los documentos que expidan las unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Hopelchén y en bienes de propiedad municipal.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa encargado de la elaboración, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas municipales con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de prestación de los servicios públicos y tiene su competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa en términos de lo dispuesto por artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2o. de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 6o. del Bando Municipal de Hopelchén.

II.- Que el objetivo del Presidente Municipal, es el de someter a consideración del Cabildo los lineamientos generales para el uso de la imagen institucional que corresponderá a la gestión gubernamental de la Administración Municipal 2018-2021, lo que comúnmente se denomina logotipo que habrán de colocarse en documentación y correspondencia

oficial, obras, servicios y programas municipales, vehículos así como en todos los bienes del H. Ayuntamiento de Hopelchén; el diseño de dicha imagen describe como primer elemento central, logramos visualizar los elementos que conforman nuestro reloj chenero, seguidamente se puede observar que dentro del mismo elemento, se realiza un ensamblaje para dar forma de maíz, que es otra característica principal de nuestra región, al igual que se logra apreciar una gama de colores atractivos y frescos en las hojas que conforman el maíz y la frase "HOPELCHÉN, H. AYUNTAMIENTO 2018 - 2021 HOPELCHÉN CRECE CONTIGO ."

Que para efectos de ilustración gráfica, la imagen institucional del Gobierno del Municipio de Hopelchén para el período 2018-2021, quedará representada de la siguiente manera:



III- Que los integrantes del Cabildo, estiman procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los "Lineamientos de la Imagen Institucional de la Administración Pública Municipal de Hopelchén para el período 2018-2021".

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Administración, proveer a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal de todos los elementos necesarios para el uso de la imagen institucional autorizada.

TERCERO: Se ordena a la Unidad Administrativa de la Oficina de la Presidencia, difunda la imagen institucional correspondiente a la Administración Pública Municipal de Hopelchén para el período 2018-2021.

CUARTO: Cúmplase

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación

en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

TERCERO: Insértese en libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Hopelchén.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS**, a día primero del mes octubre del año dos mil dieciocho.

C. Sandy Arely Baas Cauich, Presidenta Municipal; C. Eddie Manuel Koh Cot; Primer Regidor, C. Delmy del Rocío Novelo Moreno; Segunda Regidora, C. Lorenzo Cauich Tzel; Tercer Regidor; C. Diana Consuelo Campos, Cuarta Regidora; C. Marcos Isaac Mis Zuzueta, Quinto Regidor; C. Adriana Novelo Rivero, Sexta Regidora, C. Luis Eduardo Uitz Villareal, Séptimo Regidor; C. Josué Natanael Ramírez Beh, Octavo Regidor; C. Blanca Estela Echazarreta Canto, Síndica de Hacienda; y C. Diamira del Socorro Valencia Canto, Síndico Jurídico; ante el C. Miguel Ángel Pool Alpuche, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LICDA. SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN.- LIC. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN.- RÚBRICAS.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DEL CABILDO DE INSTALACIÓN**, celebrada el día primero del mes de octubre del año dos mil dieciocho, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA INICIATIVA DE ACUERDO RELATIVO A LOS “LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN PARA EL PERÍODO 2018 – 2021”.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL: En este punto se propone al cuerpo edilicio, los **“LINEAMIENTOS DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE HOPELCHÉN PARA EL PERÍODO 2018 – 2021”**, que habrán de colocarse en documentos oficiales, obras, servicios, programas municipales, vehículos y bienes muebles e inmuebles del Honorable Ayuntamiento.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO: Señores integrantes del Cabildo está a su consideración la propuesta. Si algún cabildante desea intervenir puede hacerlo a partir de este momento. Presidenta Municipal le comunico que no existe registro para intervención.

Si el tema se encuentra suficientemente discutido de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén, se somete a votación de manera económica,

para tal efecto, cada integrante del Cabildo levantará su mano derecha para indicar el sentido de su voto. El resultado de la votación es **NUEVE** votos a favor **DOS** votos en contra.

LICENCIADA SANDY ARELY BAAS CAUICH, PRESIDENTA MUNICIPAL: Se aprueban por **MAYORÍA** de votos, Secretario dé cuenta de la síntesis resolutive.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, ESTADO DE CAMPECHE, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL POOL ALPUCHE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN.- RÚBRICA.

SECCIÓN JUDICIAL



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REFRENDODELCIUDADANO C.M.C. ENRIQUE DE JESÚS URRUTIA PALMER, COMO PERITO EN DIVERSAS ÁREAS DE LA CRIMINALÍSTICA TALES COMO CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRIA, DACTILOSCOPIA, BALÍSTICA, HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE CALZADO Y ANÁLISIS DE PATRONES DE MANCHAS DE SANGRE, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES:

“...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por el ciudadano **C.M.C. Enrique de Jesús Urrutia Palmer**, como **Perito en diversas áreas de la Criminalística tales como Criminalística de Campo, Documentoscopía, Grafoscopía, Grafometría, Dactiloscopía, Balística, Hechos de Tránsito Terrestre, Análisis de Impresiones de Calzado y Análisis de Patrones de Manchas de Sangre**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza al ciudadano **C.M.C. Enrique de Jesús Urrutia Palmer**, como **Perito en diversas áreas de la Criminalística tales como Criminalística de Campo, Documentoscopía, Grafoscopía, Grafometría, Dactiloscopía, Balística, Hechos de Tránsito Terrestre, Análisis de Impresiones de Calzado y Análisis de Patrones de Manchas de Sangre**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

TERCERO: Se hace saber al ciudadano **C.M.C. Enrique de Jesús Urrutia Palmer**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.-

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito

para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** al ciudadano **C.M.C. Enrique de Jesús Urrutia Palmer**, como **Perito en diversas áreas de la Criminalística tales como Criminalística de Campo, Documentoscopia, Grafoscopia, Grafometria, Dactiloscopia, Balística, Hechos de Tránsito Terrestre, Análisis de Impresiones de Calzado y Análisis de Patrones de Manchas de Sangre**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”
Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REFRENDO DEL CIUDADANO C.M.C. ENRIQUE DE JESÚS URRUTIA PALMER, COMO PERITO EN DIVERSAS ÁREAS DE LA CRIMINALÍSTICA TALES COMO CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRIA, DACTILOSCOPIA, BALÍSTICA, HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE, ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE CALZADO Y ANÁLISIS DE PATRONES DE MANCHAS DE SANGRE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CIUDADANA MAESTRA CINTHIA TIZBÉ CASTAÑEDA MEDINA, COMO PERITA VALUADORA DE INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON LOS SIGUIENTES: -

"...PRIMERO: Los integrantes de la **Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local**, con

fundamento en lo que establecen los artículos 9, 10, y 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos 101, 102, 103 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Mtra. Cinthia Tizbé Castañeda Medina**, como **Perita Valuadora de Inmobiliario e Industrial**, por **dos años**, ante el Tribunal y los Juzgados, en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

SEGUNDO: Se autoriza a la ciudadana **Mtra. Cinthia Tizbé Castañeda Medina**, como **Perita Valuadora de Inmobiliario e Industrial**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo 13 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.--

TERCERO: Se hace saber a la ciudadana **Mtra. Cinthia Tizbé Castañeda Medina**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.-

CUARTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perita, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** a la ciudadana **Mtra. Cinthia Tizbé Castañeda Medina**, como **Perita Valuadora de Inmobiliario e Industrial**, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dicha autorización, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes.-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe. -

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.- CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO AL REFRENDO DE LA CIUDADANA MAESTRA CINTHIA TIZBÉ CASTAÑEDA MEDINA, COMO PERITA VALUADORA DE INMOBILIARIO E INDUSTRIAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ. -

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA. -

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del
Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"Anticorrupción, quehacer de un Estado democrático garante de Derechos Humanos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN IDIOMAS MODERNOS LARA GALGANI, COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE DE LOS IDIOMAS ITALIANO-ESPAÑOL; ASÍ COMO EL REFRENDO, PARA FUNGIR COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE DE LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL: -

“...PRIMERO: Los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, para que sea **incluida** en el Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Campeche, para que funja como **Perita Traductora e Intérprete de los idiomas Español-Italiano**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.-

SEGUNDO: Los integrantes de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos **9, 10, 11, 12 y 13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con los artículos **101, 102, 103 y 104** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, **aprueban** la solicitud planteada por la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, como **Perita Traductora e Intérprete de los idiomas Español-Inglés**, por **dos años** ante las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados dependientes del Poder Judicial del Estado; en razón de que satisface los requisitos legales establecidos en el referido Reglamento y Arancel de los Peritos y la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

TERCERO: Se autoriza a la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, como **Perita Traductora e Intérprete de los idiomas Español-Inglés y Español-Italiano**, otorgándole cédula para realizar tal función por **dos años** ante el Tribunal y los Juzgados; autorización que tendrá vigencia a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, tal y como lo establece el artículo **13** del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: Se hace saber a la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, como **Perita Traductora e Intérprete de los idiomas Español-Inglés y Español-Italiano**, que debe observar cabalmente las obligaciones que establece el artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche en relación con el numeral 105 de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado, en vigor.

QUINTO: Así también se le hace saber la obligatoriedad de elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud de algún Órgano Jurisdiccional cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, de conformidad con la fracción VI del citado artículo 20 del Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perita, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento de la **Habilitación** concedida por **dos años** a la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, como **Perita Traductora e Intérprete de los idiomas Español-Italiano.-**

SÉPTIMO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, para que asiente en el registro correspondiente, el nombre de la perita, fotografía, materia sobre la que se autoriza, la fecha de aprobación y vencimiento del **Refrendo** concedido por **dos años** a la ciudadana **Licenciada Lara Galgani**, como **Perita Traductora e Intérprete de los idiomas Español-Inglés.-**

OCTAVO: Se ordena a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, haga del conocimiento de las Salas del Tribunal y de los Juzgados del Estado, mediante atento oficio dichas autorizaciones, así como para que proceda a su publicación en el Periódico Oficial del Estado. De igual forma, comuníquese a la Secretaria General de Acuerdos para los fines correspondientes...”-

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Así lo proveyeron y firman las integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado **MAESTRO LEONARDO CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. CERTIFICA-

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, RELATIVO A LA INCLUSIÓN DE LA CIUDADANA LICENCIADA EN IDIOMAS MODERNOS LARA GALGANI, COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE DE LOS IDIOMAS ITALIANO-ESPAÑOL; ASÍ COMO EL REFRENDO, PARA FUNGIR COMO PERITA TRADUCTORA E INTÉRPRETE DE LOS IDIOMAS INGLÉS-ESPAÑOL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 21626

C. CARMELITA BENÍTEZ MÉNDEZ
EXPEDIENTE NUMERO 374/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. JORGE MUÑOZ ZAVALA EN CONTRA DE L. C. CARMELITA BENÍTEZ MÉNDEZ, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO-**

VISTOS: Téngase por presentada a LIC. RITA DEL CARMEN HOMA TORRES, asesor técnico de JORGE MUÑOZ ZAVALA con su escrito de cuenta por medio del cual solicita se notifique a CARMEN BENÍTEZ MÉNDEZ, CARMELINA BENITES MÉNDEZ y CARMELA BENITES MÉNDEZ, por medio del periódico oficial en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1.- Como lo solicita la ocurrente y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias con las cuales se acredita la ignorancia del domicilio actual de **CARMEN BENITEZ MÉNDEZ, CARMELINA BENITES MÉNDEZ y CARMELA BENITES MÉNDEZ**, en consecuencia, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por **JORGE MUÑOZ ZAVALA**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos,

esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías **esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación**, ya que **JORGE MUÑOZ ZAVALA**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:- -

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUEL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado

prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

onio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. -

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:-

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión

jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna, otra cuestión semejante contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.” -

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, **pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-**

5).- Por lo antes expuesto, se **declara disuelto el matrimonio** de los CC. **JORGE MUÑOZ ZAVALA y CARMELINA BENITES MÉNDEZ**, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. **JORGE MUÑOZ ZAVALA y CARMELINA BENITES MÉNDEZ**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el **régimen de sociedad conyugal**, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considere instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, y acorde a lo que señala el artículo 189 Ibidem, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de **SEPARACIÓN DE BIENES** por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

d).- Se dejan a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, en caso

de que tengan derecho a la pensión alimentaria o a la pensión compensatoria. -

e) No se decreta nada respecto a la guarda y custodia, ni alimentación en razón de que durante el matrimonio de **JORGE MUÑOZ ZAVALA y CARMELINA BENITES MÉNDEZ** ya son mayores de edad.

6).- Se reserva de girar oficio al Registro Civil hasta en tanto anexen el recibo de pago correspondiente. -

7).- Por último, túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a **JORGE MUÑOZ ZAVALA** en el domicilio ubicado en la Calle Jesús Reyes Heróles, Manzana 13, Lote 15 entre cruceo y Calcita Colonia Luís Donald Colosio, Cp. 24023. - -

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a **CARMELINA BENITES MÉNDEZ** (parte demandada), de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días. -

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE...” Sic.

AGOSTO DE 2018.- LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NUMERO: 21753

C. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ
C. ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE NUMERO 654/16-2017/3F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR LA C. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA EN CONTRA DE LOS CC. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ Y ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: 1) El estado que guardan los presentes autos y el escrito de cuenta; en consecuencia, **SE PROVEE: PRIMERO:** Toda vez que ya se llevaron a cabo las gestiones necesarias para encontrar el domicilio de los C. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ y ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ, siendo infructuosos los resultados; por lo que es procedente notificar a la parte demandada por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado, lo anterior en base a lo señalado en la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice: -

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava

Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.-

Por los argumentos y fundamentos señalados, a fin de no violentar las garantías de la parte actora a ejercer su derecho y del demandado a defenderse, por lo que de conformidad con los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se sirva notificar a la parte demandada, la sentencia que disolvió el vínculo matrimonial, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por **tres veces en el espacio de quince días**, la presente declarativa de divorcio de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete; misma que textualmente dice:-

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMP., A TRES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O: Se tiene por presentada a la C. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Jazmín número veintidós (22) por Narciso, Colonia Jardines de esta Ciudad, (como referencia a una cuadra del Mini súper EL CAÑÓN, promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA y CUSTODIA, en contra de los CC. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ Y ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ, quien puede ser notificados y emplazados, el PRIMERO en su domicilio ubicado en la calle Guerrero número 21 entre calle treinta y nueve (39) y Delicias, Colonia Lomas del Sureste y la SEGUNDA en su domicilio ubicado en la calle Segunda Privada del Paso de las Águilas s/n Colonia Ampliación Polvorín (ultima casa del fondo del lado derecho), ambos de esta ciudad, código postal 24060, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente original y duplicado, márquese con el número 654/16-2017/3F-1, e ingrese al sistema SIGILEX para su respectiva tramitación.

2).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.-

3).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción I y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE la demanda de cuenta; motivo por el cual túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva a notificar al C. LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ, en su domicilio ubicado en

la calle Guerrero número 21 entre calle treinta y nueve (39) y Delicias, Colonia Lomas del Sureste de esta ciudad y a la C. ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ en su domicilio ubicado en la calle Segunda Privada del Paso de las Águilas s/n Colonia Ampliación Polvorín (última casa del fondo del lado derecho), de esta ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, haciéndole saber que cuentan con el término de cuatro días, para que comparezcan ante el despacho de éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere.

4).- Y en atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del código civil del estado, para el caso concreto, se dictan las siguientes medidas provisionales, previniendo a las partes que cuentan con un término de diez días hábiles, a fin de manifestar lo que a su derecho corresponda, apercibiendo que de no realizar manifestación alguna, dichas medidas tendrán carácter de definitivas y surtirán efecto, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad.-

I.- La guarda y custodia de los niños J.D.J.G.F. y J.G.G.F., la ejercerá la C. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA (abuela paterna).

5).- Asimismo y con fundamento en lo que establece el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado y artículo 300 del Código Civil del Estado, en relación con el 25 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado, cítese a los CC. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA, ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ; al Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado a una audiencia para mejor proveer, misma que tendrá lugar el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los niños antes mencionados.

6).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

A LAS PARTES, AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y AL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF ESTATAL Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..." Sic.

SEGUNDO: Toda vez que la audiencia fijada en el auto que se transcribe líneas arriba es extemporánea, con fundamento en lo que establece el artículo 74 fracción V del Código de Procedimientos Civiles del Estado y artículo 300 del Código Civil del Estado, en relación con el 25 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado, cítese a los CC. OLGA LIDIA RAMÍREZ ALEGRÍA, ERICKA DELFINA FLORES HERNÁNDEZ Y LUIS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ; al Agente del Ministerio Público de la adscripción, así como a la Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF Estatal, para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado a una audiencia para mejor proveer, misma que tendrá lugar el día **diez de diciembre del dos mil dieciocho a las diez de la mañana**, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con los niños antes mencionados; apercibidos de no asistir a dicha diligencia se les aplicará la multa señalada en el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - **NOTIFÍQUESE POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO INTERINO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..." Sic.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 27 DE AGOSTO DE 2018.- LICDA. VERONICA JUDIT CHAN SILVA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 128/17-2018-2017/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA.

EXPEDIENTE NO. 128/17-2018-2017/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADAS ROSA NOEMÍ CHABLE HUCHIN Y ROSA ISABEL DZUL CHABLE, APODERADAS LEGALES DEL C. PABLO PÉREZ CRUZ, EN CONTRA DE LAS CC. MARÍA SOLEDAD PARRA BARCELÓ Y PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA. LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:--

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S: 1).- El oficio 049001/410'100/2205_OJCP/2018, de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa del Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual comunica que se están realizando las acciones de manera interna a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, por oficio 1160/17-2018/JOFA/2-I, de fecha once de julio dos mil dieciocho.-

2).- El oficio 2174/2018 del Licenciado MARCO ANTONIO MUÑOZ PÉREZ, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, mediante el cual informa que la C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA, no se encuentra en la base de datos de dicho Instituto.

3).- El oficio 049001/410'100/2290_OJCP/2018, de la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en Campeche, mediante el cual señala que el Jefe de Oficina de Afiliación de la Subdelegación, informó que la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, con número de Seguridad Social, 8113921145, cuenta con domicilio registrado en dicha Subdelegación, siendo el ubicado en la calle 16, número 422, San Román, Campeche.- 4).- La constancia actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuarial Interina Adscrita al Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a juicio a la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, en el domicilio proporcionado por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, tal como se ordenó en el auto de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, por los motivos expuestos, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Se tiene por realizada la diligencia actuarial de fecha

veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho y en atención a la misma, dése vista a la parte actora con el contenido del mismo para su conocimiento.

3).- Ahora bien, en atención a lo informado por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en Campeche, se advierte que el domicilio proporcionado es el mismo en el cual no se pudo realizar el emplazamiento de la codemandada, tal como se aprecia en la constancia actuarial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, y en el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, y por la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular Delegacional de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en Campeche, no se logró el emplazamiento de la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, por ende se ordena emplazar a juicio a la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 128/17-2018/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por las Licenciadas **ROSA NOEMÍ CHABLE HUCHIN y ROSA ISABEL DZUL CHABLE**, en su carácter de Apoderadas Legales del **C. PABLO PÉREZ CRUZ**, en contra de las **CC. MARÍA SOLEDAD PARRA BARCELÓ y PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

4).- De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

5).- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que

de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber a la **C. PAULINA SOLEDAD PÉREZ PARRA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA,

SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de septiembre de dos mil dieciocho.-

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. FELIPE AKE HUCHIN (Imputado)

En la carpeta Judicial 210/17-2018/JC, por el delito ROBO A LUGAR CERRADO y del que aparece como imputados JOSÉ LUIS CARBALLO OCAÑA Y FELIPE AKE HUCHIN, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de 2018

ASUNTO: El oficio 972/LITIG/2018, a través del cual la Licenciada Jenny Clarivel Noh Mendieta, Agente del Ministerio Público, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial sin detenido de los ciudadanos JOSÉ LUIS CARBALLO OCAÑA

1) Se tiene por recibido el oficio de referencia y se acumula a la presente carpeta judicial para que obre conforme a derecho.

2) De conformidad con lo estipulado en el artículo 310 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija para el diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, a las doce horas, para efecto de que tenga verificativo la audiencia inicial de los ciudadanos JOSÉ LUIS CARBALLO OCAÑA Y FELIPE AKÉ HUCHÍN, para ello, se designa la sala de Audiencias “**Sala 5**”, ubicada en la carretera Campeche-Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán, de esta ciudad, (Edificio Salas de Juicios Orales Campeche).

3) Con fundamento en la fracción I del artículo 141 de la legislación nacional adjetiva, cítese al ciudadano JOSÉ LUIS CARBALLO OCAÑA, quien puede ser notificado el primero en calle Mango, manzana J, lote 17, entre Mandarin y Zaramuyo, Fraccionamiento Flor de Limón, y el C. FELIPE AKÉ HUCHÍN, al no ubicar el domicilio el cual fuera proporcionado por el Agente del Ministerio

Público, ni proporcionar ningún otro, notifíquese por medio de edictos tal y como se establece en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; hágase del conocimiento a los antes citados, que en el acto mismo de la notificación, deberán señalar si cuentan con defensor particular que los asesore y los defienda en la presente carpeta judicial, y que de lo contrario, para no dejarlos en estado de indefensión, se le nombrará un defensor público. De igual modo comuníquese a los imputados, que de no comparecer a la audiencia, el Juez del conocimiento podrá imponerle alguno de los medios de apremio, que señala el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales, o de solicitarlo el Ministerio Público, emitir la correspondiente orden de comparecencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 141 en relación con el segundo párrafo del artículo 62 de la referida legislación nacional.-

4) Cítese al denunciante ELEAZAR COYOC ESTRADA, quien puede ser notificado en calle 105 E, número 5, colonia El Huanal, de esta ciudad, (como referencia a 30 metros antes de llegar a la Sala de Fiestas la Terraza) con número telefónico 81-5-39-11, para que comparezca a la audiencia fijada, en la inteligencia de que su presencia no constituye un requisito de validez de la misma, de acuerdo con lo que establece el numeral 307 última parte del Código Nacional de Procedimientos Penales.-

5) En términos de lo dispuesto en los artículos 6 fracción I, en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que tome debida nota de la fecha, hora y lugar señalado para la audiencia, solicitándole designe personal a su cargo, para la seguridad y vigilancia de la sala.-

6) Se apercibe a los operadores jurídicos y a las partes que necesariamente deban tener alguna participación en la audiencia, que deberán estar presentes con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para la misma, en caso de no acudir, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

7) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial Miriam Guadalupe Collí Rodríguez, Juez Cuarto del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar al C. Felipe Ake Huchin

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche camp, a 02 de Octubre de 2018.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESUS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

- 1.- RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA (Denunciante)
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER (Denunciante)
- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA (Denunciante)
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA (Denunciante)
- 5.- PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH (Denunciante)
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA (Denunciante)
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA (Denunciante)
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO (Denunciante)
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA (Denunciante)
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN (Denunciante)
- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA (Denunciante)
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA (Denunciante)
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS (Denunciante)
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA (Denunciante)
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL (Denunciante)
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR (Denunciante)
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE (Denunciante)
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH (Denunciante)
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA (Denunciante)
- 20.- UC CHAN MARBELLA (Denunciante)
- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO (Denunciante)
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO (Denunciante)
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA (Denunciante)
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA (Denunciante)
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY (Denunciante)
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA (Denunciante)
- 27.- RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL (Denunciante)
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA (Denunciante)
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI (Denunciante)
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE (Denunciante)
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA (Denunciante)
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA (Denunciante)
- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA (Denunciante)
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA (Denunciante)
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA (Denunciante)
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE (Denunciante)
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA (Denunciante)
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN (Denunciante)
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA (Denunciante)
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO (Denunciante)
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA (Denunciante)

En la carpeta Judicial 30/16-2017/JC, por el delito ROBO A LUGAR CERRADO y del que aparece Como imputado ALEXIS EDUARDO RUIZ MARTÍNEZ, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veintisiete de

septiembre de 2018

ASUNTO: El oficio 43/17-2018/2M-P-III remitido por la Licenciada Janeth Caro González, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, a través del cual remite parcialmente diligenciado el exhorto 92/17-2018/JC, deducido de la presente carpeta judicial, del cual se desprenden las constancias actuariales realizadas por la actuaria diligenciadora, en las cuales hace constar lo siguiente:

Mediante constancias actuariales de fechas 20, 25 y 27 de abril, 4, 8, 9 y 16 de mayo así como de fecha 21 de junio todos del presente año, hace constar la notificación realizada del proveído dictado con fecha dos de abril del presente año dictado por esta autoridad, a los siguientes ciudadanos:

- 1.- VÁSQUEZ GERÓNIMO ROSABINA,
 - 2.- DÍAZ MONTEJO SARA,
 - 3.- VÁSQUEZ JERÓNIMO BRAULIA,
 - 4.- ONOFRE LÓPEZ MARTINA,
 - 5.- SUCHITE GÓMEZ MARÍA LOURDES,
 - 6.- SUCHITE GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN,
 - 7.- DOMÍNGUEZ VÁSQUEZ JAQUELINE,
 - 8.- PÉREZ PÉREZ ALICIA,
 - 9.- CRUZ DÍAZ ELÍAS,
 - 10.- MARTÍNEZ VÁSQUEZ MARÍA GUADALUPE
 - 11.- GARCÍA DURÁN EUFEMIA,
 - 12.- LAGUNAS JIMÉNEZ JUANA,
 - 13.- LÓPEZ HERNÁNDEZ TEODORA,
 - 14.- NAVEDO PÉREZ DANIEL ANTONIO,
 - 15.- HERNÁNDEZ RAMOS BERENICE,
 - 16.- GUZMÁN ALVARADO ROSARIO
 - 17.- CRUZ RAMOS BLANCA FLOR,
 - 18.- RAMÍREZ PÉREZ MARITZA,
 - 19.- MARTÍNEZ PÉREZ ANGÉLICA,
 - 20.- HERNÁNDEZ CRUZ MAURICIO,
 - 21.- HERNÁNDEZ CÁRDENAS LIZETH DEL CARMEN,
 - 22.- CABRERA GUZMÁN MARÍA ANTONIA,
 - 23.- DÍAZ VÁSQUEZ ALEJANDRO,
 - 24.- DÍAZ VÁSQUEZ MARCELINO,
 - 25.- DÍAZ VÁSQUEZ ANGÉLICA,
 - 26.- DÍAZ VÁSQUEZ MARIA MAGDALENA,
 - 27.- DÍAZ VAZQUEZ PAULINO,
 - 28.- DZIB CAUICH MARTHA ESTHER,
 - 29.- DZIB CAUICH TERESA DE JESÚS,
 - 30.- CASTILLO GARCÍA ERASMO,
 - 31.- VÁSQUEZ GONZÁLEZ JOSÉ SANTOS,
 - 32.- DÍAZ LÓPEZ FLORINA,
 - 33.- ARELLANO APARICIO HONORIA,
 - 34.- VALENTIN ARELLANO RAÚL,
 - 35.- MARTÍNEZ CASTELLANO SERAFINA,
 - 36.- MARTÍNEZ GÓMEZ GUADALUPE,
- También en las notas actuariales de fecha 4, 9, 17, 21,

22 y 23 de mayo, así como la de fecha 21 de junio todas del presente año, hace constar que en virtud que en las copias de traslado del escrito de acusación del Ministerio Público, no se señala una dirección exacta, referencias, ubicación y cruzamientos en los cuales puedan ser notificados, motivo por los cuales no pudieron ser notificados, siendo los siguientes ciudadanos:

- 1.- RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA,
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER,
- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA,
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA,
- 5.- PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH,
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA,
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO,
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA,
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN,
- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA,
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA,
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS,
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA,
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL,
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR,
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE,
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH,
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA,
- 20.- UC CHAN MARBELLA,
- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO,
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO,
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA,
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA,
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY,
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA
- 27.- RAMÍREZ VÁSQUEZ PASCUAL,
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA,
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI,
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE,
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA,
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA,
- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA,
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA,
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA,
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE,
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA,
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN,
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA,
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO,
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA,

De igual manera, se aprecia que mediante constancia actuarial de fecha 22 de mayo del presente año, en las cuales se observa la notificación realizada a las ciudadanas SUCHIATE GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN, DZIB CAUICH MARTHA ESTHER Y DZIB CAUICH TERESA DEL JESÚS, en donde manifiestan que no

las sigan molestando, para la próxima no les abrirán la puerta, no quieren saber nada del presente asunto incluso señalan las ciudadanas DZIB CAHUICH MARTHA y TERESA haberse constituido a la Fiscalía a dar el perdón legal.-

En el mismo sentido se da cuenta con las copias del periódico oficial del Estado de fecha 12 de julio de 2018, en donde se notifica a los siguientes:

- 1.- REYES FUENTES SAN JUANITA.
- 2.- GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO.
- 3.- VERA NAVARRETE DIANA LAURA.
- 4.- PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI.
- 5.- SOLÍS MENDOZA LORENA.
- 6.- DÍAZ RUÍZ FILEMÓN.
- 7.- LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS.
- 8.- PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI.
- 9.- GARCÍA REYES LILIA.
- 10.- ARCOS TORRES LETICIA.
- 11.- HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA.
- 12.- PÉREZ PÉREZ PASCUALA.
- 13.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ.
- 14.- LÓPEZ CANCHÉ SONIA.
- 15.- GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.
- 16.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO.
- 17.-GÓMEZ JUAREZ AMELIA.
- 18.- RAMIREZ DÍAZ MARÍA.
19. - CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY.
20. - ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER.
- 21.- HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS.
- 22.- BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES.
- 23.-GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA.

Por lo anterior. SE ACUERDA: -

1) Se tiene por recibido el oficio, exhorto y copias del periódico oficio al de referencia, así como constancias adjuntas y se acumulan a la presente carpeta judicial para que obren conforme a derecho.-

2) En cuanto a las constancias actuariales suscritas por la actuaria diligenciadora del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar y de Juicios Orales en Materia de Alimentos de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Xpujil, Clakmul, Campeche, se dicta lo dicta lo siguiente:-

Ténganse debidamente notificados del Auto de No Vinculación de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete dictado a Favor de AURORA CRUZ ASCENCIO, por la comisión del delito de FRAUDE, tal y como lo ordena la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como del escrito de acusación de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, formulado por la Licenciada Cecilia Herminia Chi Cervantes Agente del Ministerio Público Adscrita a Litigación Oral en contra de las ciudadanas SILVERIA TORIZ PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO corriendo los traslados, a los

siguientes denunciados:

- 1.- VÁSQUEZ GERÓNIMO ROSABINA,
- 2.- DÍAZ MONTEJO SARA,
- 3.- VÁZQUEZ JERÓNIMO BRAULIA,
- 4.- ONOFRE LÓPEZ MARTINA,
- 5.- SUCHITE GÓMEZ MARÍA LOURDES,
- 6.-SUCHITE GÓMEZ MARÍA DEL CARMEN,
- 7.-DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ JAQUELINE,
- 8.- PÉREZ PÉREZ ALICIA,
- 9.- CRUZ DÍAZ ELÍAS,
- 10.- MARTÍNEZ VÁZQUEZ MARÍA GUADALUPE
- 11.- GARCÍA DURÁN EUFEMIA,
- 12.- LAGUNAS JIMÉNEZ JUANA,
- 13.- LÓPEZ HERNÁNDEZ TEODORA,
- 14.- NAVEDO PÉREZ DANIEL ANTONIO,
- 15.- HERNÁNDEZ RAMOS BERENICE,
- 16.- GUZMÁN ALVARADO ROSARIO
- 17.- CRUZ RAMOS BLANCA FLOR,
- 18.- RAMÍREZ PÉREZ MARITZA,
- 19- MARTÍNEZ PÉREZ ANGÉLICA,
- 20.- HERNÁNDEZ CRUZ MAURICIO,
- 21.- HERNÁNDEZ CÁRDENAS LIZETH DEL CARMEN,
- 22.- CABRERA GUZMÁN MARÍA ANTONIA,
- 23.- DÍAZ VÁZQUEZ ALEJANDRO,

- 24.- DÍAZ VÁZQUEZ MARCELINO,
- 25.- DÍAZ VÁZQUEZ ANGÉLICA,
- 26.- DÍAZ VÁZQUEZ MARIA MAGDALENA,
- 27.- DÍAZ VAZQUEZ PAULINO,
- 28.- DZIB CAUICH MARTHA ESTHER,
- 29.- DZIB CAUICH TERESA DE JESÚS,
- 30.- CASTILLO GARCÍA ERASMO,
- 31.- VÁZQUEZ GONZÁLEZ JOSÉ SANTOS,
- 32.- DÍAZ LÓPEZ FLORINA,
- 33.- ARELLANO APARICIO HONORIA,
- 34.- VALENTIN ARELLANO RAÚL,
- 35.- MARTÍNEZ CASTELLANO SERAFINA,
- 36.- MARTÍNEZ GÓMEZ GUADALUPE,

3) Relativo a las constancias actuariales en donde se aprecia las notificaciones realizada a las ciudadanas DZIB CAUICH MARTHA ESTHER Y DZIB CAUICH TERESA DEL JESÚS, en donde manifiestan haberse constituido a la Fiscalía a dar el perdón legal a las imputadas del presente asunto, dese vista a la Representación Social para que manifieste lo que a su derecho corresponda. -----4) En otro orden de ideas, respecto a los denunciados que no fueron notificados, en virtud que la Representación Social no se señala una dirección exacta, referencias, ubicación y cruzamientos para su localización, en la presente carpeta judicial desconociéndose el domicilio actual de los mismos, esta autoridad considera procedente realizar la presente y subsecuentes notificaciones por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

Por consiguiente, con fundamento a lo que dispone el numeral 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando a los denunciantes que a continuación se mencionan, la resolución dictada mediante audiencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se dicta Auto de No Vinculación a Proceso a favor de AURORA CRUZ ASCENCIO, por la comisión del delito de FRAUDE, previsto y sancionado en el artículo 206 fracción I, 24 fracción II, 26 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado, así como corriéndoles traslados con el escrito de acusación formulado por la Licenciada Cecilia Herminia Chi Cervantes Agente del Ministerio Público Adscrita a Litigación Oral en contra de las ciudadanas SILVERIA TORIZ PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, haciéndoles del conocimiento a las víctimas u ofendidos, que dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente proveído, podrán mediante escrito ejercer los derechos establecidos en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- 1.- RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA,
- 2.- MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER,
- 3.- LÓPEZ GÓMEZ ALICIA,
- 4.- LÓPEZ PÉREZ ELIDA,
- 5.- PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH,
- 6.- DÍAZ DÍAZ IRMA
- 7.- GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA,
- 8.- RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO,
- 9.- DÍAZ LÓPEZ MANUELA,
- 10.- DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN,
- 11.- VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA,
- 12.- GUZMÁN GUZMÁN LETICIA,
- 13.- CHEL WICAB MARÍA JESÚS,
- 14.- CHEL WICAB MARÍA MIREYA,
- 15.- REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL,
- 16.- HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR,
- 17.- SUÁREZ DENNIS MATILDE,
- 18.- ORTEGA ESTRADA RUTH,
- 19.- RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA,
- 20.- UC CHAN MARBELLA,
- 21.- CRUZ JIMÉNEZ GELACIO,
- 22.- NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO,
- 23.- ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA,
- 24.- LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA,
- 25.- REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY,
- 26.- HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA
- 27.- RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL,
- 28.- HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA,
- 29.- CABRERA GUZMÁN NOEMI,
- 30.- CABRERA GUZMÁN GUADALUPE,
- 31.- SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA,
- 32.- LÓPEZ LÓPEZ MARÍA,

- 33.- DZUL VILLARREAL AMALIA,
- 34.- MAGAÑA RIVERA JUANA,
- 35.- MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA,
- 36.- GUZMÁN CABRERA GUADALUPE,
- 37.- PÉREZ BAEZA PETRONA,
- 38.- TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN,
- 39.- NARVAEZ LÓPEZ LETICIA,
- 40.- RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO,
- 41.- ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA,

5) En razón de lo señalado con antelación, dese vista a la Agente del Ministerio Público para que en el ámbito de sus atribuciones señale las omisiones, precisiones o aclaraciones, en atención a lo ya ordenado por Usía, toda vez que por lo que respecta a los 41 denunciantes citados con antelación en el punto número 4 del presente proveído, es menester en términos de lo establecido en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales correrles traslado con el escrito de acusación, en vista que en reiteradas ocasiones esta autoridad le ha solicitado proporcione otros domicilios para notificar a los mismos, en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, surtirán sus efectos dichas notificaciones, en términos del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tanto que es obligación de la misma proporcionar los domicilios actuales y cambios de los denunciantes del presente asunto.

6) Ahora bien, en cuanto a las copias del periódico oficial de fecha 12 de julio de 2018, se da por cumplimentado lo ordenado por este órgano Jurisdiccional mediante proveído dictado con fecha dos de abril del presente año, teniéndose por notificados del Auto de No Vinculación a Proceso a favor de AURORA CRUZ ASCENCIO, por la comisión del delito de FRAUDE, así como del escrito de acusación formulada por la Agente del Ministerio Público en contra de las ciudadanas SILVERIA TORIZ PATIÑO Y ABIGAIL CABAÑAS ASCENCIO, a los siguientes denunciantes:

- 1.- REYES FUENTES SAN JUANITA.
- 2.- GÓMEZ JIMENEZ MARIA DEL SOCORRO.
- 3.- VERA NAVARRETE DIANA LAURA.
- 4.- PACHECO FUENTES MARIA NEYCARI.
- 5.- SOLÍS MENDOZA LORENA.
- 6.- DÍAZ RUÍZ FILEMÓN.
- 7.- LÓPEZ GUZMAN ROMÁN JESÚS.
- 8.- PECH RAMÍREZ REYNA NOEMI.
- 9.- GARCÍA REYES LILIA.
- 10.- ARCOS TORRES LETICIA.
- 11.- HERNÁNDEZ DÍAZ LIDIA.
- 12.- PÉREZ PÉREZ PASCUALA.
- 13.-VILLEGAS MENA ILEANA BEATRIZ.
- 14.- LÓPEZ CANCHÉ SONIA.
- 15.- GÓMEZ GUTIÉRREZ ABRAHAM.
- 16.-GONZÁLEZ GÓMEZ FERNANDO.
- 17.-GÓMEZ JUAREZ AMELIA.
- 18.- RAMIREZ DÍAZ MARÍA.
19. - CAHUICH DZIB HEIDY DIANELY.

20. - ALFARO LÓPEZ DARWIN ALEXANDER.
21.- HERNÁNDEZ GÓMEZ JOSÉ DE JESÚS.
22.- BAÑOS HERNÁNDEZ MANUEL REYES.
23.-GUTIÉRREZ JIMÉNEZ LILIA.

7) Toda vez que de las constancias remitidas por la Licenciada Janeth Caro González, Secretaria de Acuerdos Interina del Juzgado Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Oralidad en Materia Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Villa de Xpujil, Calakmul, Campeche, no se encuentra la notificación realizada a la ciudadana HERNANDEZ BELTRÁN LOURDES; En términos de lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remitase exhorto al JUEZ SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL CON SEDE EN XPUJIL, CALAKMUL, CAMPECHE para que dé cumplimiento a lo solicitado por el suscrito mediante exhorto número 92/17-2018/JC de fecha dos de abril del presente año, notificando el Auto de No Vinculación señalado, así como corriéndole traslados con la acusación formulada por la Agente del Ministerio Público Adscrita a Litigación Oral a la antes citada, asimismo, por economía procesal se le solicita que en su oportunidad remita los traslados sobrantes a este Juzgado de Control, debido a que se ha ordenado la notificación a los denunciantes, a través del Periódico Oficial; Hecho lo anterior, devuélvase dicho exhorto a su lugar de origen, al número telefónico 019818130664, extensión 4102, correo electrónico admon.judicialpjecampeche@gmail.com sin perjuicio de que con posterioridad, se remita en forma física.--

8) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho Judicial David Bacab Heredia, Juez Tercero del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.-- Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales a los CC. RAMÍREZ CASTILLO IRMA IRENIA, MÉNDEZ GUTIÉRREZ ANA ESTHER, LÓPEZ GÓMEZ ALICIA, LÓPEZ PÉREZ ELIDA, PÉREZ ARÉVALO GLORIA ELIZABETH, DÍAZ DÍAZ IRMA, GUTIÉRREZ CAMARILLO TERESA, RAMÍREZ MORALES FLORENCIANO, DÍAZ LÓPEZ MANUELA, DÍAZ MONTEJO ENEYDA DEL CARMEN, VILLAREAL ISLAS ROSA MARÍA, GUZMÁN GUZMÁN LETICIA, CHEL WICAB MARÍA JESÚS, CHEL WICAB MARÍA MIREYA, REJÓN CANCHÉ GLORIA ISABEL, HERNÁNDEZ PÉREZ SALVADOR, SUÁREZ DENNIS MATILDE, ORTEGA ESTRADA RUTH, RAMOS JUÁREZ MARIBETH YALILA, UC CHAN MARBELLA, CRUZ JIMÉNEZ GELACIO, NARVAEZ LÓPEZ CARLOS MARIO, ÁLVAREZ PÉREZ MARBELLA, LÓPEZ JIMÉNEZ FRANCISCA, REYES HERNÁNDEZ ROXANA ARACELY, HERNÁNDEZ CABRERA YESENIA, RAMÍREZ VÁZQUEZ PASCUAL, HERNÁNDEZ PADILLA JUVELINA, CABRERA GUZMÁN NOEMI, CABRERA GUZMÁN GUADALUPE, SÁNCHEZ CABRERA MARÍA VERÓNICA, LÓPEZ LÓPEZ MARÍA, DZUL VILLARREAL

AMALIA, MAGAÑA RIVERA JUANA, MÉNDEZ LÓPEZ MICAELA, GUZMÁN CABRERA GUADALUPE, PÉREZ BAEZA PETRONA, TORRES AGUILAR MARÍA DEL CARMEN, NARVAEZ LÓPEZ LETICIA, RAMÍREZ MADRIGAL MARGARITO, ROBLEDO PÉREZ FLORIDALMA

AT E N T A M E N T E.- San francisco de Campeche camp, a 02 de Octubre de 2018.- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESUS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. ALONSO NARVAEZ JESÚS (Denunciante)

En la carpeta Judicial 30/16-2017/JC, por el delito ROBO A LUGAR CERRADO y del que aparece Como imputado ALEXIS EDUARDO RUIZ MARTÍNEZ, el Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de 2018

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE,
A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: El estado que guarda la presente carpeta judicial. SE ACUERDA:

1) Toda vez que hasta la presente fecha, la Licenciada Karla Iliana Ruiz Espinosa Agente del Ministerio Público, no ha dado contestación alguna a lo solicitado por esta autoridad mediante proveído de fecha once de julio del presente año, a pesar de haber sido notificada con fecha doce del referido mes y año, desconociéndose el domicilio actual del ciudadano ALONSO NARVÁEZ JESÚS, esta autoridad considera procedente realizar la presente notificación al antes referido, por medio de edictos publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado.

2) Por consiguiente, con fundamento en lo que dispone el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiendo copia autógrafa del presente proveído y el respaldo magnético del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 12 fracción V, 15 y 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, notificando al ciudadano ALONSO NARVÁEZ JESÚS, el proveído dictado con fecha dieciocho de mayo del presente año,

mismo que a la letra dice: -."JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.--ASUNTO: a) El oficio suscrito por la Licenciada Karla Iliana Ruiz Espinosa, Agente del Ministerio Público, a través del cual con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 321 segundo párrafo y 323 párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales, informa que ha declarado cerrada la investigación complementaria en la presente carpeta judicial. -b) El oficio suscrito por la Licenciada Karla Iliana Ruiz Espinosa, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía General del Estado, formula acusación en contra de ALEXIS EDUARDO RUIZ MARTÍNEZ, por los hechos que la ley señala como delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES, AMBOS A TÍTULO CULPOSO, denunciados por Miguel Alejandro de Jesús Gómez Duarte, Alonso Narváez Jesús y Amelia Mercedes Peña Mijangos. SE ACUERDA: 1) Se tiene por recibidos el oficio y escrito de referencia y se acumulan a la presente carpeta judicial para que obren conforme a derecho. -2) En atención al aludido oficio signado por la Representación Social, con fundamento en el artículo 321 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene al Ministerio Público declarando formalmente cerrada la investigación complementaria, de acuerdo al plazo concedido en la audiencia inicial; por lo que, hágase del conocimiento del mismo que el plazo para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del ordenamiento Procesal en cita, fenece el quince de mayo de esta misma anualidad. -3) Así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene al Agente del Ministerio Público formulando acusación en contra de ALEXIS EDUARDO RUIZ MARTÍNEZ, por los hechos que la ley señala como delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES, AMBOS A TÍTULO CULPOSO, denunciados por el ciudadano Miguel Alejandro de Jesús Gómez Duarte, Alonso Narváez Jesús y Amelia Mercedes Peña Mijangos.--4) En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales, córrase traslado con la misma al imputado, a la defensa, víctimas u ofendidos, así como a la asesora jurídica, entregándoles copia de la acusación.---5) De igual manera, se hace del conocimiento de las partes, que su descubrimiento probatorio habrán de realizarlo conforme a lo establecido en el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales.--6) Hágase

del conocimiento de la víctima u ofendido, que dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente proveído, podrán mediante escrito ejercer los derechos establecido en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales.-7) Hecho lo anterior, se le dará vista a acusados y a su defensor para hacer uso de los derechos contemplados en el artículo 340 del Código Nacional de Procedimientos Penales y del escrito que en su caso presentara, se notificará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido y al Coadyuvante.- -8) En otro orden de ideas, pese a que el artículo 341 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que una vez presentada la acusación del Ministerio Público, deberá señalarse fecha para la celebración de la audiencia intermedia, a efecto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de cada una de las partes, no violentar derechos humanos y por ende, privilegiar el debido proceso y la posible aplicación de salidas alternas o alguna forma de terminación anticipada del proceso, este órgano jurisdiccional se reserva el derecho de fijar fecha y hora para el desahogo de la audiencia intermedia..."

Asimismo, se hace del conocimiento del referido agraviado que podrá acudir al Juzgado de Control dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, a imponerse del escrito de acusación que quedará a su disposición en el área de seguimiento de causa de este Juzgado de Control, para los efectos legales conducentes.----3) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial Ana Concepción Gutiérrez Pereyra, Juez Segundo del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado.

Lo que notifico a usted por medio de edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales al C. Alonso Narváez Jesús

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche camp, a 02 de Octubre de 2018- LICENCIADO FRANCISCO DEL JESUS VARGAS PEÑA, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 108/17-2018/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**AL C. GILBERTO TUZ KOYOC.-****DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del C. MIGUEL ANGEL MENDOZA LOPEZ, el cual deriva de la causa penal número 105/13-2014/1E-II, la cual fuera instruida por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

ACTA MINIMA RELATIVA AL EXPEDIENTE NÚMERO:	
108/17-2018/JE-II	
AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCION	
<i>Fecha, Hora y sala en que se celebra la Audiencia:</i>	<i>Día de 24 agosto de 2018 a las 10:59 horas, en la sala oral adyacente al CERESO.</i>
<i>Juez que preside la audiencia:</i>	<i>Licda. Landy Isabel Suarez Rivero</i>
<i>El Juez Individualiza a las partes y se advierte que comparecen:</i>	<i>Defensa: Licdos. Erik Eliu Chay Magaña y Miguel Eduardo Rodríguez Gutiérrez.-</i> <i>Defensor Particular: José María Cruz Jiménez</i> <i>Fiscal: Licda. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez</i> <i>Sentenciado: Miguel Ángel Mendoza</i> <i>Sistema Penitenciario: Lic. Carlos de los Ángeles Pérez Poot</i> <i>Representación de las víctimas: No se presentó.</i> <i>Se ordena la notificación de las resultas de la víctima, por medio del periódico oficial.-</i>
<i>La jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</i>	<i>Fueron citados, para efecto de llevar acabo la audiencia de inicio de ejecución, por lo que le concedo el uso de la voz a la fiscalía.</i>

<p>La jueza da el uso de la voz a la fiscalía quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Miguel Ángel Mendoza López, fue sentenciado por el delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, fue condenado a una sanción de 3 jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de 8 días de UMA, misma que asciende a la cantidad \$491.04 pesos, así mismo se le condeno a la reparación del daño por la cantidad de \$20,000.00 , por lo que esta fiscalía solicita de cumplimiento a la pena impuesta y en caso de que exista un plan reparatorio sea señalado.-</p>
<p>La juez da el uso de la voz a la defensa quien manifiesta en esencia:</p>	<p>En efecto como lo ha señalado el agente del ministerio público mi hoy representado ha sido sentenciado a 3 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, 8 UMA y \$20,000.00 pesos por concepto de reparación del daño, pero siendo el caso que mi hoy representado presentó un certificado de depósito por la cantidad de \$30,000.00 pesos, como garantía, procedo a pronunciarme en cuanto al plan siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a las 3 jornadas de trabajo a favor de la comunidad, mi hoy representado se pondrá a disposición el representante del sistema penitenciario para que se le programe esa jornadas de trabajo.- • En cuanto a la multa consistente en la 8 UMA y la reparación del daño, el sentenciado señala, que dicha cantidad sea tomada del certificado de depósito, mismo que ampara una cantidad de \$30,000.00 pesos; asimismo el sentenciado hará los trámites correspondientes para que se le sea entregado el remanente.-
<p>La jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Toda vez que no existe copia del certificado de depósito le pregunto al sentenciado, usted se constituyó como fiador?</p>
<p>La jueza da el uso de la voz alsentenciado quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Sí, yo lo pague, está a mi nombre.</p>
<p>La jueza da el uso de la voz al Representante del Sistema quien manifiesta en esencia:</p>	<p>Nada que manifestar.</p>
<p>La jueza en el uso de la voz manifiesta en esencia:</p>	<p>Dado lo señalado por la defensa y en virtud que el certificado de depósito que obra en autos el sentenciado está de acuerdo que con el mismo se cubra el pago de la reparación del daño y la multa, se ordena que el mismo sea endosado a nombre de la actuario para que realice el cambio del mismo certificado se hará el cobro de la multa impuesta y posteriormente se hará entrega del remanente; del mismo modo al término de la presente audiencia deberá de entrevistarse con el encargado del área de trabajo social para que le sea señalado los días que deberá dar cumplimiento con la jornada laboral</p> <p>Alguna manifestación de las partes.-</p>
<p>Las partes en el uso de la voz manifiestan:</p>	<p>Nada su señoría (TODOS)</p>

Conclusión y responsable de Grabación	La presente audiencia se concluye a las once horas con nueveminutos (11:09) del día de su inicio. Responsable de Grabación. Licda. Diana Delgado Plascencia
---------------------------------------	---

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diez días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 108/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 11/16-2017/1P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C.- GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 11/16-2017/1P-II, Instruido en contra del C. CARLOS MIGUEL LUGARDO PÉREZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, denunciado por el ciudadano ERICK OMAR HERNÁNDEZ COCOM, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)En cuanto al perito GONGORA CHAN, se tiene que se desconoce el domicilio del mismo, tal como se asentara en la certificación que antecede, por lo tanto, se ordena a la actuario se sirva notificar al antes mencionado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad

con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial, el día:

- El día DIECINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las DOCE HORAS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Ratificación de dictamen.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, el dictamen rendido ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULADENOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 11/16-2017/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. CARLOS MIGUEL LUGARDO PÉREZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 74/11-2012/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ, JAIR EZEQUIEL JIMÉNEZ Y ARIANA BERENICE CUADRAS SERRANO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Dado que se dejara a reserva de proveer lo manifestado por la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina de este Juzgado del Primero Penal, en el auto que antecede y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los coacusados Luis Enrique Sosa Hernández y

Jair Ezequiel Jiménez así como la testigo Ariana Berenice Cuadras Serrano, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar las diligencias de Ampliación de declaración y Careo Constitucional de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto de la siguiente manera:

- Sosa Hernández, el día VEINTIDÓS de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional y procesal con el acusado.-

- Ezequiel Jiménez, el día VEINTISÉIS de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional y Procesal.-

- CUADRAS SERRANO, el día VEINTINUEVE de OCTUBRE del año en curso, a las DIEZ horas, para efectos de llevar a cabo Testimonial con carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ horas con TREINTA minutos Careo Constitucional.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de los antes mencionados, se declarara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva y con respecto al Careo Constitucional y procesal se decreta el CAREO SUPLETORIO de conformidad con el numeral 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado entre el testimonio de la testigo ausente con el acusado.-----(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. LUIS ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ, JAIR EZEQUIEL JIMÉNEZ Y ARIANA BERENICE CUADRAS SERRANO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ , ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra de los CC. LUIS ALBERTO LABORDE DE LA CRUZ Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de ROBO A CASA HABITACIÓN.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 234/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

CC. BEIRUB MARTÍNEZ REYES Y MARQUEZA VERA TORRES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 234/11-2012/2P-II, Instruido en contra de ORESTE ALI GOMEZ CANUL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Por otra parte y siendo que al ignorarse el domicilio donde pueden ser notificados los CC. Beirub Martínez Reyes y Marqueza Vera Torres, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlos por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del

Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL A LAS NUEVE HORAS; Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que en caso de que no comparecer los antes mencionados, aun y cuando hayan sido publicados los edictos del periódico oficial, se procederá a la sustitución de los mismos, el día y hora de la diligencia, por ello, la fiscalía deberá nombrar dos personas que puedan sustituir a los referidos atestes.-----(...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a los CC. BEIRUB MARTÍNEZ REYES Y MARQUEZA VERA TORRES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 74/11-2012/1P-II, Instruido en contra del C. ORESTE ALI GOMEZ CANUL, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE HECHO DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE

ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

GERARDO ROZON SOLIS -
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de ANA GRACIELA MAYO GOMEZ querrellado por los CC. GONZALO SANTIAGO ALVAREZ Y GERARDO ROZON SOLIS, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; diecinueve de septiembre del año en curso.-

VISTO: Tengase por realizadas las publicaciones de los días siete, ocho y once de junio del presente año, en el cual fue notificado el C. GERARDO ROZON SOLIS de la sentencia condenatoria de fecha veintisesi de abril del dos mil dieciocho, dado el estado que guardan los presentes autos y observándose del auto de fecha nueve de mayo del dos mil dieciocho, este tribunal se reservo de admitir el recurso de apelación en contra del auto de la sentencia de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, interpuesta por la C. ANA GRACIELA MAYO GOMEZ en la diligencia de notificación de fecha veintisiete de abril del presente año así como la LICDA. MARGARITA HERNANDEZ CORDERO Fiscal Adscrita, mediante el oficio 421/D.V./C.J/2018 de fecha ocho de mayo del año en curso.

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos los edictos de referencia para que obren conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y siendo que fue debidamente notificado el querellante GERARDO ROZON SOLIS, mismo que hasta la presente fecha se haya inconformado con la sentencia por lo que de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366, fracción I y II, 367 Fracción I, 368, 369 Y 370 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el recurso de apelación en ambos efectos interpuesto por el acusado en contra de la sentencia condenatoria dictada por este tribunal con

fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho y quien les fuera notificada el veintisiete de abril del presente año, por lo que una vez notificada el presente proveído remítase a la Sala Mixta el expediente original para la sustanciación del recurso.

De igual manera se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación del presente proveído del C. GERARDO ROZON SOLIS (querellante) por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como se le hace saber al querellante ROZON SOLIS que cuenta con el termino de tres días contados a partir de su notificación o en acto mismo para que se sirva señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado der Primera Instancia de Cuantía Menor esto de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. GERARDO ROZON SOLIS por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito

Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticinco del mes de setiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 70/09-2010/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ (QUERELLANTE).-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO instruido en contra del ciudadano JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, querellado por JOSE JOAQUIN RAMOS MIGUEL la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; catorce de septiembre del dos mil diecisiete.-

VISTOS: "...Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye el inculpado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, quien al momento de rendir su declaración manifiestan: "Llamarse como ha quedado escrito, mexicano por nacimiento y ascendencia, originaria de Ciudad del Carmen, Campeche, con domicilio actual en calle Ciricote Numero 91 de la Colonia Maderas, de esta Ciudad, cuenta con 59 años de edad, estado civil casado, que si sabe leer y escribir, con estudios de Contador, de ocupación Desempleado, ocasionalmente muy poco ingiere bebidas embriagantes, no fuma, que no tiene sobrenombre o apodo, que no tiene tatuajes, no cuenta con ninguna marca distintiva"; por considerarlo probable responsable en la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 375 primera parte en relación con el 335 fracción III admiculada con el 57 y 59 párrafo segundo del Código Penal del Estado, querellado por el ciudadano JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL, así como por el ilícito de LESIONES IMPRUDENCIALES

POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 253 en relación 254 primera parte admiculada con el 57 y 59 segundo párrafo y 11 fracción II, del Código Penal del Estado; querellado por las CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, EL MENOR Y.J.D.H. y JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL..."

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por el C. JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL.-

Asimismo se encuentra plenamente acreditado el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN RAMOS y el menor Y.J.D.H.-

SEGUNDO: El C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, es plenamente responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción II y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por el JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL.-

De igual forma el C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 136 fracción I y 29 fracciones II del Código Penal del Estado, querellado por los CC. CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ, JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL y el menor Y.J.D.H.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el C. JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA,, por el delito de LESIONES, se le impone la pena de SEIS JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, la cual compurgará en el lugar que designe la autoridad ejecutora una vez que sea puesto a su disposición.- Y en cuanto al ilícito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, es justo y equitativo imponer una sanción de TRES DÍAS de TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD y multa de SIETE DÍAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$51.95 (son: CINCUENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$415.6 (SON: CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 6/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de

Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- Asimismo se le hace saber que respecto a las jornadas de trabajo a favor de la comunidad impuesta será ajustada en jornada de tres horas dentro de periodos distintos al horario de labores que represente su fuente de ingreso y estará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad judicial ejecutora como dispone el artículo 55 del Código Penal del Estado, tal como se asentó en el considerando quinto de la presente resolución.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, SE CONDENA al sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, por la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a favor de C. JOSE JOAQUIN RAMOS MIGUEL.

Ahora bien, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, SE CONDENA al hoy sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, al pago de la reparación del daño moral a favor de los pasivos CHUINA DEL CARMEN CRUZ PÉREZ Y EL MENOR Y.J.D.H.; JOSÉ JOAQUÍN RAMOS MIGUEL, al pago de la cantidad de \$4,948.16, (cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 16/100 m.n.) a cada uno.

Y respecto al pago de la reparación de daño material por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, SE ABSUELVE al sentenciado JUAN FRANCISCO CHAN MENDOZA, a pago alguno, toda vez que no acreditado en autos documento y/o constancia alguna donde los querellantes hayan erogado cantidad alguno por este concepto ,lo anterior, en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a

los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOVENO: Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMALAM.C.J. NELLYYOLANDAZAVALALÓPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.--

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. YHONY DEL JESUS DAMIAN HERNANDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a

veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 122/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES Y DAÑOS EN PROPEIDAD AJENA POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra de PASCUAL CUPIL RODRIGUEZ querellado por CELESTINO PEREZ GOMEZ y MARIA MAGDALENA CAAMAL NOH, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiuno de septiembre del año en curso.-

VISTOS: Con el Estado que guardan los presentes auto y al hacer una revisión de la presente causa penal se observa que falta por desahogar la diligencia de Testimonial de Descargo del C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ (testigo).--

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien siendo que se han agotados los medios necesarios para lograr la comparecencia del C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ y de quien se encuentra pendiente de llevar a cabo la audiencia de Testimonial de Descargo, es por lo que se fija el día TRECE DE NOVIEMBR DE dos mil dieciocho:

☐ A las Diez horas con treinta minutos

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el estado se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación del C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del estado.-

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de

no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

Asimismo se le hace del conocimiento a las partes que en caso de que no comparezca el C. RODRIGUEZ RODRIGUEZ a la diligencia antes señalada se declarara la ausencia de testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LIC. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. CRISTOBAL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a

veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 63/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 136/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ELIO NICOLAS LAREZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE AGOSTO DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaría de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 64/17-2018/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 136/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) ELIO NICOLAS LAREZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE AGOSTO DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ADELAIDA MENDEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 04/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 729/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor JUAN GORDILLO Y/O JUAN GORDILLO RICHTER quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **Nolberto Alvarez Mayorga**. (q.e.p.d.) quienes fueron vecinos de Hecelchakan, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 20 de agosto del 2018.- LA JUEZA MIXTA CIVIL- FAMILIAR – MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, M. EN D.

**ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA.-
RÚBRICA.****EDICTO NOTARIAL**

En escritura pública número CIENTO NOVENTA (190) otorgada ante Mí, de fecha dos de abril de dos mil catorce, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ADELAIDA DEL SOCORRO RODRIGUEZ TREJO Y/O ADELAIDA RODRIGUEZ DE MEX**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA DE LA CONCEPCION MEX RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de agosto de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **ALFONSO ESQUIVEL CORTES**, quien falleciera el día 10 de noviembre de 2011, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo la señora **CLARA ESQUIVEL CAMPOS**, en su calidad de hija legítima del de cujus, respectivamente, designándose a la señora **CLARA ESQUIVEL CAMPOS**, como Albacea y Ejecutora de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la calle 57, de la colonia "Centro", de esta ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de septiembre de 2018.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número CIENTO OCHENTAY NUEVE (189) otorgada ante Mí, de fecha dos de abril de dos mil catorce, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **CARLOS ALFREDO MEX REALPOZO Y/O CARLOS MEX REALPOZO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA MARIA DE LA CONCEPCION MEX RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 28 de agosto de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

